

privilegios de la Administración del Estado en virtud de lo prevenido en el artículo 50 del Estatuto de Autonomía.

Art. 2.º F. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional por la Junta de Extremadura corresponde a su Presidente.

2. Será necesaria su autorización para allanarse a las demandas que contra la Junta de Extremadura se presenten así como para desistir de las acciones o recursos que en su nombre se entablen.

Art. 3.º La representación y defensa de la Junta de Extremadura y la de su Administración Institucional, en juicio y fuera de él, corresponde con carácter general al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, que la ejercerá a través de los Letrados que se encuentren en cada momento integrados en el mismo o estén expresamente habilitados para ello.

Art. 4.º Son aplicables a la Junta de Extremadura las reglas de competencia territorial atribuidas al Estado, siendo, por tanto, únicamente competentes para conocer sus litigios en el ámbito de la jurisdicción de los Juzgados de las capitales en que exista Audiencia.

Art. 5.º Asimismo y entre otros privilegios comparecerá en juicio al igual que el Estado, sin necesidad de valerse de Procurador, utilizando exclusivamente papel de oficio y sin sujeción al pago de tasas judiciales.

Art. 6.º La Junta de Extremadura se sujetará en sus actuaciones judiciales a las mismas normas que rigen para el Estado, con las necesarias adaptaciones derivadas de su organización propia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordéno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida a 26 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA,
Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura

(«Diario Oficial de Extremadura» número 98, de 3 de diciembre de 1985)

7307

ORDEN de 28 de febrero de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la modificación del artículo 99 de las Ordenanzas Municipales de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, referente a garajes.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre modificaciones de Planes de Ordenación Urbana, que ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial» de la provincia, de las modificaciones que se acuerdan por el órgano competente, y, teniendo atribuida esta Consejería las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y, por tanto, correspondiéndole dar fe de los acuerdos que figuran en las actas de las sesiones del citado Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo único.—Insértese en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» el acuerdo que figura como número 16 en el acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1986, por el que se aprueba la modificación del artículo 99 de las Ordenanzas Municipales de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, referente a garajes.

Dado en Cáceres a 28 de febrero de 1986.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Secretario del Consejo de Gobierno, Jesús Medina Ocaña.—4.549-E (17939).

Acuerdo por el que se modifica el artículo 99 de las Ordenanzas Municipales de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, referente a garajes

Examinada toda la documentación obrante, en relación con el asunto epigrafiado, y,

Resultando que el Ayuntamiento Pleno de Cáceres, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1984, aprobó, inicialmente, la modificación del artículo 99 de las Ordenanzas Municipales de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres;

Resultando que en el «Diario Extremadura», de 21 de noviembre; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 26 del mismo mes,

y en el «Boletín Oficial del Estado», de 8 de enero de 1985, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante un mes para que se puedan formular las alegaciones oportunas, sin que se presentaran alegaciones ni reclamaciones;

Resultando que, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de marzo de 1985, por el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, se aprobó provisionalmente la modificación objeto de este acuerdo, quedando redactado de la siguiente forma: «En los proyectos de edificios de nueva planta, se preverá en planta baja o sótano, garajes que han de cumplir con las condiciones siguientes:

— Se proyectará una plaza por vivienda.

— La superficie mínima útil será de 15 metros cuadrados, por vehículo, incluyendo en ella la correspondiente a plaza de vehículos, propiamente dicha, como la de pasos y tránsito, tanto de vehículos como de peatones, pero no la destinada a caja de escalera, ascensores, trasteros o aseos.

— La dimensión mínima de cada plaza será de 2,20 por 4,50 metros.

— Los accesos de vehículos tendrán un ancho mínimo de tres metros. ●

— Las rampas rectas tendrán una pendiente máxima de 16 por 100, y las curvas, del 12 por 100, siendo el radio mínimo de curvatura de seis metros.

— En la entrada al garaje, cuando ésta tenga comunicación con el zaguán o vestíbulo del edificio se dispondrá de una meseta de cinco metros de fondo y ancho mínimo de tres metros.

— Si el garaje se comunica con el resto de plantas del edificio por escalera o ascensor, estos elementos deberán dotarse de un vestíbulo de aislamiento con puertas de cierre automático y RF—60 minutos, excepto en el caso de viviendas unifamiliares.»

Resultando que la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres, en sesión de 24 de los corrientes, informó favorablemente a este Consejo de Gobierno la modificación transcrita en el anterior hecho expositivo;

Considerando que, en base a lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley del Suelo, corresponde al Ministro de la Vivienda la aprobación definitiva de los Planes Generales que se refieran a las capitales de provincia;

Considerando que, según lo establecido en el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, las competencias del Ministro de Obras Públicas pasan a depender de la Junta de Extremadura;

Considerando que el artículo 5.º 5.º del Decreto 2/1981, de 20 de febrero («Boletín Oficial de la Junta Regional de Extremadura» número 3, de 2 de mayo), establece que son competencias específicas del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, que las ejercerá, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, «aprobar la modificación de los Planes que se refieran a las dos capitales de provincia».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, acuerda:

«Aprobar definitivamente la modificación del artículo 99 de las Ordenanzas Municipales de Edificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, referente a garajes, que quedará redactada de la forma transcrita en el tercero de los hechos expositivos del presente acuerdo».

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, según previene el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7308

RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se anuncia, con expresión de número, nombre, minerales, superficie y término municipal.

9.477; Valdesalar, sección C, excepto fosfatos y rocas fosfatadas; 10; Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 27 de febrero de 1986.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Miguel de Alvarado Barrera.—4.548-E (18286).